

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1983/NGO/2  
19 de agosto de 1983

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección de las Minorías  
36ª período de sesiones  
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE  
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN  
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:  
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE  
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional  
de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva (Categoría II)

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción". El artículo 2 de esta Declaración establece el principio básico de igualdad y no discriminación, en cuanto al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Recordando que uno de los objetivos de las Naciones Unidas, proclamado en el Artículo 55 de la Carta de la Organización, que se refiere a la cooperación internacional económica y social y en el que se estipula que las Naciones Unidas promoverán "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades", fue adoptado "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

GE.83-17412

Recordando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipulan específicamente, en el artículo 1 de cada uno de ellos, que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

Reconociendo que la Federación Internacional de Derechos Humanos considera que tiene la obligación de alertar a la opinión internacional, especialmente por conducto de los órganos de las Naciones Unidas, acerca de las violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados de Turquía, la República Islámica del Irán y el Irak en la colonización del Kurdistan, sin consideración alguna de la dignidad y de los derechos fundamentales del pueblo kurdo en su territorio. La gravedad de esta situación movió a la Federación a enviar varias misiones de investigación al Kurdistan, y especialmente al Kurdistan de Turquía, así como a plantear esta cuestión en diversas ocasiones, especialmente en el 35º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, celebrado en 1982, en el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en 1983 (E/CN.4/1983/NGO/16), y en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada del 1º al 12 de agosto de 1983 (A/CONF.119/CRP.2) (véase el apéndice).

La Federación Internacional de Derechos Humanos pide respetuosamente a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tengan en cuenta los párrafos 2, 4 y 6 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y que designen un relator especial que presente a la Subcomisión un estudio elaborado y detallado que contenga información sobre situaciones que revelen violaciones constantes y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Kurdistan de Turquía, la República Islámica del Irán y el Irak.

La Federación Internacional de Derechos Humanos pide asimismo a los miembros de la Subcomisión que tomen medidas adecuadas para que el pueblo kurdo disfrute de sus derechos fundamentales, especialmente de su derecho a la libre determinación, proclamado en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Apéndice

- I. Informe de la misión a Turquía efectuada por la Federación Internacional de Derechos Humanos del 30 de abril al 16 de mayo de 1983 (francés).
- II. Intervención verbal de la Federación Internacional de Derechos Humanos en el 35º período de sesiones de la Subcomisión (francés/inglés).
- III. Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos en el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, documento E/CN.4/1983/NGO/16 (francés/inglés).
- IV. Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, 1º al 12 de agosto de 1983 (A/CONF.119/CRP.12) (inglés).
- V. Firmas, ratificaciones, adhesiones, etc., de los Estados de Turquía, la República Islámica del Irán y el Irak.
- VI. Mapa geopolítico del Kurdistán.
- VII. Informe de Cultural Survival Inc. acerca de la discriminación racial en el Kurdistán del Irak, 7 de julio de 1983 (34 páginas) (inglés).
- VIII. Resolución 794 (1983) del Consejo de Europa, relativa a la situación en Turquía (francés/inglés).
- IX. Informe del Consejo de Europa acerca de la situación en Turquía, 14 de enero de 1983, documento 5008 revisado (francés).

Todos estos documentos se pueden consultar en la Secretaría.

-----